



Comisión Permanente de Contraloría
Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

CASO: EMPRESA COLOMBO VENEZOLANA

MONÓMEROS S.A. SEDE: BARRANQUILLA—COLOMBIA

Expediente N° 0422

**IRREGULARIDADES PERPETRADAS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS
TITULARES DE LAS GERENCIAS EN LAS EMPRESAS PEQUIVEN-
MONÓMEROS, BAJO CONTROL DEL GOBIERNO INTERINO Y LA
ASAMBLEA NACIONAL A PARTIR DEL AÑO 2019.**

Julio, 2022

Caracas, Venezuela.



Comisión Permanente de Contraloría Asamblea Nacional

Índice

Introducción.....	I
Inicio de la investigación.....	II
De los hechos denunciados y su análisis.....	III
Documentación consignada.....	IV
Marco jurídico.....	V
Actuaciones practicadas.....	VI
Limitaciones surgidas en el proceso investigativo.....	VII
Conclusiones.....	VIII
Recomendaciones.....	IX
Anexos.....	X



Comisión Permanente de Contraloría Asamblea Nacional

I - INTRODUCCIÓN

Esta comisión integrada por los Diputados Macario González (presidente); Elimar Díaz (vicepresidenta); Sandra Flores; José Ricardo Salazar; Carlos Lozano; Guillermo Palacios; Jairo Bao; Ismael García; Marco Aurelio Quiñones; Elías Besis, Oneiber Peraza, Ismael León y la Abg. Ana Isabel M. González Machado (Secretaria); hace apertura de expediente, en correspondencia al mandato constitucional otorgado a la función parlamentaria de control, realizando averiguaciones de los hechos que pudieran lesionar la imagen y patrimonio de la República representadas en la empresa venezolana Monómeros Colombo-Venezolanos S.A como filial de PEQUIVEN (Industria Petroquímica de Venezuela), siendo un hecho público y notorio el rumor y la denuncia sobre irregularidades suscitadas sobre estos activos de Venezuela en el exterior

En este orden, por razones políticas que afectan al país, desde fecha 23 de mayo del año 2019, Monómeros quedó bajo responsabilidad del Gobierno interino que preside el Ingeniero Juan Gerardo Guaidó Márquez y de la Asamblea Nacional legítima que designó una junta Administradora Ad- hoc de PEQUIVEN presidida por la doctora Diana Bracho y al Ingeniero Guillermo Rodríguez Laprea, gerente general de la empresa objeto de la presente investigación.

Así pues, se sustancia la presente investigación por encontrarse involucrados altos intereses de la República con los activos acá nombrados, a los efectos de establecer responsabilidades del alcance que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Reglamento Interior y de Debates nos dan expresa facultad.



Comisión Permanente de Contraloría Asamblea Nacional

II- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo como punto de partida las denuncias realizadas por trabajadores de la empresa Monómeros afiliados a SINTRAMONÓMEROS, en boletín publicado del 18 de junio de 2021, denunciando la suscripción de “Acuerdo de colaboración empresarial” realizada por MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A y LYONSTREET VENTURES CORP S.A; representados por Guillermo Rodríguez Laprea y Ricardo José Rodríguez, el primero en carácter de gerente general de Monómeros y el segundo representante de la empresa LyonStreet.

En los argumentos presentados por el sindicato mencionado hacen alusión a los siguientes:

“(...) hemos afianzado nuestra convicción de lo altamente lesivo de dicho convenio. Sólo para mencionar algunos de los aspectos que saltan a la vista en este sentido, tenemos:

-El marco normativo del mencionado acuerdo es tan amplio y general, que da cabida a cualquier interpretación, no existiendo así, un criterio único e inequívoco que delimite el alcance de lo acordado. Muestra de ello, lo representan la no concreción de los reales aportes de las partes, que determinen la distribución de utilidades en la proporción convenida de 40% para Monómeros, frente al 60% que recibiría la “Empresa Colaboradora”.

-En el corto tiempo de indagación que hemos tenido, la información obtenida acerca de la empresa panameña con “vasta experiencia”, constituida en el año 2018, ésta no tiene registrado aviso de operación ante el Ministerio de Comercio e Industria de Panamá, por lo tanto, no ha realizado ninguna actividad desde su creación, y hasta la fecha, no ha mostrado estado financiero alguno que respalde la solidez requerida para suscribir y ejecutar el “Acuerdo de colaboración Empresarial” con Monómeros Colombo-Venezolanos.

- La vigencia del Acuerdo por un período de 15 años, excede de manera extrema lo establecido en los estatutos de la empresa. Esta cláusula en particular fue objetada por la Gerencia de Consultoría Jurídica, en cabeza de la doctora Ángela Sierra Bustillo, quien sugirió un periodo máximo de tres (3) años, objeción ratificada en reunión sostenida por la Junta Directiva de Sintramonómeros con el Gerente General, Guillermo Rodríguez, quien al igual que a Junta directiva de Monómeros, desatendieron dicha postura. (...)

En este orden, los parlamentarios Edwin Luzardo, Juan Pablo García, Richard Blanco, José Luis Pirela, Omar González, Luis Barragán, Nafir Morales, Dignora Hernández, Carlos Bastardo y Juan Carlos Bolívar consignaron el 18 de junio y 7 de julio de 2021 comunicación al Presidente de la Asamblea Nacional y presidente (E) de la República Juan Guaidó y a los miembros de la Comisión Delegada solicitando investigación sobre presuntas irregularidades administrativas en la gestión de Monómeros relacionadas a la suscripción del contrato mencionado supra.

Posteriormente, en fecha 20 de agosto de 2021 la Superintendencia de Sociedades de la República de Colombia emitió resolución de No. 301-004466 mediante la cual referido ente sometió a control a la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por consideraciones de orden económico haciendo alusión a la situación financiera de la compañía, de orden jurídico en consideración a las demandas incoadas en contra de Monómeros, sobre presuntas irregularidades en materia de SAGRILAFIT (Sistema de Autogestión del Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) y PTEE (Programa de Transparencia y Ética Empresarial), sobre ausencia de firmas en actas de la junta directiva, de orden administrativo en relación a las consecuencias patrimoniales del contrato suscrito entre Monómeros y LyonStreet, el amplio alcance de las obligaciones del contrato y el presunto favorecimiento para contratar con proveedores, el traslado de personal como represalia por desacuerdo con políticas del gerente general de Monómeros. De igual manera, es de resaltar la existencia de una gran cantidad de demandas como causa de la medida adoptada por Supersociedades.

Así, las cosas, el análisis de los hechos expuestos en la resolución de la Superintendencia de Sociedades concluyó en la existencia de situaciones críticas de orden económico, jurídico, administrativo en Monómeros Colombo Venezolanos S.A; decidiendo someter al control a la empresa estatal y prohibiendo a los administradores la constitución de garantías sobre bienes de la sociedad y la

enajenación de bienes u operaciones que no correspondieran al giro ordinario de los negocios sin la autorización de Superintendencia de Sociedades, entre otras disposiciones a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO. - SOMETER A CONTROL de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., identificada con NIT 860.020.439-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADVERTIR a los administradores de la Sociedad que, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la Superintendencia de Sociedades, en desarrollo del grado de supervisión de control, queda facultada para ejercer sobre la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., las facultades establecidas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que le complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR a los administradores de la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. que, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, se prohíbe a los administradores y empleados, la constitución de garantías que recaigan sobre los bienes propios de la Sociedad y la realización de enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, que cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el citado artículo, será ineficaz de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO. - CONMINAR bajo apremio de multas a los administradores de la Sociedad para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social, o que deterioren la prenda común de los acreedores.

ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR al revisor fiscal de la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. que, en caso de advertir cualquier irregularidad, informe a la Superintendencia de Sociedades, de manera inmediata, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 207 del Código de Comercio.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GUILLERMO ENRIQUE RODRÍGUEZ LAPREA, identificado con la cédula de extranjería No. 472620, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., identificada con NIT 860.020.439-5.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, copia con constancia de ejecutoria de esta resolución a la Cámara de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.4.5.3 Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, para efectos de la inscripción de la siguiente anotación: “La Sociedad se encuentra sometida a control de la Superintendencia de Sociedades en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, en consecuencia, requiere autorización de dicha entidad para la realización de los actos que allí se indican, entre otros y sin limitación a estos, a saber los siguientes: (i) la solemnización de toda reforma estatutaria, (ii) la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente; (iii) la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad; (iv) enajenaciones de bienes u operaciones que no

correspondan al giro ordinario de los negocios; (v) aprobar el avalúo de los aportes en especie y; (vi) los demás previstos en la ley.”

ARTÍCULO OCTAVO. - ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Supervisión Empresarial y el de apelación ante el Superintendente Delegado de Supervisión Societaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - ADVERTIR que el expediente quedará a disposición de los interesados en el Archivo General ubicado en la sede principal de la Superintendencia de Sociedades, en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, D.C. o a solicitud del interesado a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Es posible destacar que, conforme a la ley colombiana si no se subsanan las irregularidades, la misma Supersociedades, puede adoptar otras medidas sobre la empresa, como convocar a un proceso de insolvencia, o remover a sus administradores (artículo 85 de la Ley 222 de Colombia, año 1995).

Seguidamente, la Comisión Permanente de Contraloría, en uso de sus facultades constitucionales realizó sesiones ordinarias y extraordinarias para abordar el punto de la presente investigación desde el 20 de septiembre del año 2021 en las cuales tuvieron el carácter de invitados a exponer sobre la situación de la referida empresa dos parlamentarios (Diputados Jorge Millán y José Luis Pirela); dos funcionarios del Gobierno Interino de la República Bolivariana de Venezuela (Abogado Yon Goicochea, asesor del Gobierno Interino, y el Procurador Especial de la República Doctor Enrique Sánchez Falcón); sumando las interpelaciones realizadas al Gerente general de Monómeros y ex miembros de la junta directiva de mencionada (Ingenieros Guillermo Rodríguez Laprea, Luis Hurtado, Gustavo Sol y Carmen Elisa Hernández) y las comparecencias de la actual presidenta de la Junta administradora de PEQUIVEN ad hoc con miembros de la junta directiva (Presidenta Abogada Diana Bracho Bertameu, Ingeniero Winston Cabas miembro de la Junta directiva), actos realizados de conformidad con el procedimiento dispuesto en el título VII, capítulos I y II del vigente Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional.

Además, por decisión unánime de la Comisión Permanente de Contraloría, fue solicitado al Presidente Encargado Juan Guaidó a través de oficio dirigido a su despacho de fecha 24 de septiembre de 2021, iniciar la reestructuración de la empresa Monómeros S.A. previa consulta a expertos en la materia, aliados nacionales e internacionales

Es pertinente mencionar que durante el primer ciclo de interpelaciones realizadas por la Comisión Permanente de Contraloría, iniciadas el 20 de septiembre de 2021, la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional aprobó la creación de la Comisión Especial de Control y Supervisión sobre la situación actual de Monómeros integrada por los parlamentarios Bibiana Lucas, José Luis Pirela, Yorman Barillas, José Hernández y Marco Aurelio Quiñones; hecho que paralizó temporalmente la investigación realizada por la Comisión Permanente de Contraloría desde el 12 de octubre de 2021, remitiéndose el caso a la Comisión Designada en sesión especial del 19 de octubre de 2021.

En este orden, con fundamento en las investigaciones realizadas por la Comisión Especial designada por la Asamblea Nacional fue aprobado informe en sesión plenaria del cuerpo parlamentario del 26 de octubre de 2021, con las siguientes conclusiones:

“(...) 1. Surgen graves indicios que conducen a pensar que la Empresa Monómeros, ha sido víctima de un esquema cuidadosamente diseñado para que pase a ser controlada por el grupo empresarial Nitron Group. (Ver anexos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19)

2. Que, en el esquema para la toma hostil de la empresa Monómeros, hay elementos que permiten sostener de forma razonable, que han participado personas que cumplían funciones gerenciales dentro de la misma, situación que tiene que ser profundamente investigada y que, de comprobarse, debería tener consecuencias jurídicas en lo civil, administrativo e incluso en el ámbito penal. Asimismo, es pertinente el análisis de la declaración de responsabilidad política de todos los venezolanos implicados en la descripción de hechos. En gran medida, las personas involucradas, pudieron haber generado expreso un clima de desconfianza, suministrando información errónea y ejecutado maniobras contra los intereses patrimoniales y reputacionales de Monómeros.

3. Que la Superintendencia de Sociedades de Colombia, pudo tomar decisiones administrativas con base en información sesgada, manipulada o falsa, que les condujeron a una errónea percepción de la realidad, a tal punto que el esfuerzo por aclarar tales asuntos ha rendido frutos en poco tiempo. Tal como se ha evidenciado, gran parte de la información

que sirvió para dar fundamento a las resoluciones de la superintendencia, fueron aportadas por parte de los directivos de la empresa, esto definitivamente tuvo un impacto significativo en la toma de decisiones

4. Es necesaria la revisión de los procesos administrativos de la empresa, especialmente en el sector de contrataciones, de modo de que se ejerzan los más rigurosos controles en el área, que impidan la posibilidad de que se impongan intereses contrarios a al buen funcionamiento, transparencia y gobernabilidad de la empresa. En tal sentido, debe establecerse una estrategia que incluya la diversificación de relaciones comerciales, que garantice que no haya dependencia de unos pocos proveedores de materia prima, la revisión de contratos de asesores, estudio de los nombramientos efectuados especialmente en las áreas de contrataciones y recursos humanos evitando la permanencia de los mismos gerentes y/o directivos en éstas, entre otros niveles de control administrativo.

5. Deben revisarse y corregirse, de manera inmediata, los procesos de designación de las autoridades de la empresa, con el objeto de escoger a las personas más calificadas desde lo técnico, académico, ético y profesional¹⁷, deslastrando de tales procesos cualquier intento de control de la empresa por parte de grupos políticos o económicos, que perturbe el funcionamiento de una corporación que resulta estratégica para los intereses colombianos y venezolanos. A tales efectos, esta Comisión corroboró que la empresa cuenta con manuales para la selección de gerentes¹⁸, los cuales deben ser provistos de procedimientos transparentes, para garantizar el personal idóneo, y evite la incorporación de agentes con intereses en contra de la empresa como ha quedado demostrado ocurrió con los involucrados en el intento de toma hostil de la empresa. Sobre el particular, es necesario un proceso de reingeniería, que incluya la reforma de los estatutos de la empresa, en los cuales se defina la metodología de selección de los miembros de la junta directiva, a través de la asesoría de una empresa, con prestigio internacional, de reclutamiento humano que permita la evaluación de credenciales, registros penales y administrativos de los aspirantes, a fin de escoger al mejor y más calificado recurso humano disponible, sin interferencia partidista alguna. Esta empresa es la responsable de presentar a la Asamblea Nacional la terna de candidatos seleccionados, con sus respectivos suplentes, para su análisis y selección final. Lo anterior tiene el firme propósito de colocar al frente de este activo de tanta importancia para nuestro país un recurso humano capaz de hacer frente a los retos financieros y operativos de la Empresa, y así lograr generar un clima de confianza, credibilidad en los distintos factores, tales como: proveedores, trabajadores, banca colombiana, banca internacional, mercado, entre otros.

6. Deben condenarse enérgicamente cualquier injerencia sobre la empresa, a partir de una posición de influencia. No es permisible que se tomen decisiones por presiones de cualquier sector de la vida política nacional, dejando los intereses del país y de la empresa a un lado. La Comisión pudo recoger testimonios y señalamientos sobre la intromisión de un factor que ejerció ascendencia sobre gerentes, en la toma de decisiones, en procura de perjudicar la posesión del activo por parte de los venezolanos, colaborando en la generación de condiciones para que la República fuera despojada de la empresa, lo cual debilitó la gobernanza empresarial, su capacidad financiera y la imagen de Monómeros¹⁹. En este sentido, se recomienda que la Asamblea Nacional inicie un proceso de responsabilidad política, de conformidad con el artículo 222 de la Constitución, con el conjunto de formalidades esenciales que exige el debido proceso, incluido el derecho a la defensa, a los

ciudadanos que resulten involucrados en el intento de toma hostil de la empresa Monómeros e incurrir en presiones indebidas sobre el gobierno corporativo de MCV.”

En este particular, resulta necesario, señalar que, en el referido informe, los Diputados Marco Aurelio Quiñones y José Luis Pirela salvaron su voto con los argumentos que fueron expresamente expuestos por ellos, en su oportunidad.

Así pues, aprobado el informe citado e iniciado el período 2022 los parlamentarios de la Comisión Permanente de Contraloría retomaron el seguimiento al cumplimiento de las decisiones emanadas de referida investigación, dada la obligación de proteger los activos de la República Bolivariana de Venezuela y su patrimonio representado en la empresa de marras; dirigiendo comunicaciones al presidente encargado Juan Guaidó el 24 de marzo de 2022 y el 11 de mayo de 2022, cuya respuesta fue recibida el 3 de junio de 2022 expresando lo siguiente:

“(…)Respecto a ello, es importante señalar que en fechas 03 de noviembre de 2021 y en virtud de las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Contraloría que ustedes representan, así como de la Comisión Especial de control e investigación sobre la situación actual de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., fue remitida comunicación a la Presidenta de la Junta Administradora Ad Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (en lo sucesivo Pequiven), Sra. Diana Bracho, a fin de que fuese coordinado con el Procurador Especial y Contralor Especial de la República la contratación de una empresa consultora especializada en procesos de selección de talentos, ello a fin de que fuese presentado ante esa Junta Administradora los mejores candidatos para hacer frente a la situación de Monómeros discutida en la Asamblea Nacional, gestión que fue debidamente notificada a la Junta Directiva y los Jefes de Fracción de la Asamblea Nacional.

Posteriormente fue remitida nueva comunicación en fecha 16 de noviembre de 2021, estableciendo un plazo de cinco días continuos para presentar a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional tres ofertas de empresas cazadoras de talentos que pudiesen llevar a cabo dicho proceso para Monómeros. En fecha 19 de noviembre Pequiven responde a dicha comunicación solicitando una extensión del plazo de 10 días hábiles.

En fecha 23 de noviembre fue ratificada la urgencia e importancia de la solicitud formulada, por lo que fue solicitado a Pequiven la remisión a la brevedad posible de la terna de empresas solicitada. Ante la falta de respuesta y gestión de la solicitud formulada, en fecha 15 de diciembre fue ratificada nuevamente, solicitando además la presentación de tres ofertas de empresas auditoras que llevasen a cabo la auditoría externa de Monómeros. Ante estas repetidas solicitudes, Pequiven respondió con dilaciones y sin atender a la solicitud planteada.

Finalmente, en fecha 02 de junio del presente año, se remitió nuevamente comunicación a la Presidenta de la Junta Administradora Ad Hoc de Pequiven, donde ratificamos que la

inacción por parte de dicha junta supone la imposibilidad de atender las recomendaciones realizadas, en el caso de Monómeros, por parte del Parlamento Nacional, y cuyo fin último es el resguardo de los activos de la Nación. Por otra parte, y lo que respecta al proceso de reestructuración de Monómeros es necesario hacer mención a lo previsto por el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 17:

“(…) En este sentido, La Comisión Delegada es competente para:

- 1. Autorizar el nombramiento y/o la remoción de las personas que a tal efecto haya presentado el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República en todo lo relacionado a las Juntas Administradoras ad-hoc para asumir la dirección y administración de institutos públicos, institutos autónomos, fundaciones del Estado, asociaciones o sociedades civiles del Estado, empresas del Estado, incluyendo aquellas constituidas en el extranjero, y cualesquiera otros entes descentralizados, a los fines de designar a sus administradores y, en general, adoptar las medidas necesarias para el control y protección de sus activos. “*

En virtud de ello y a la par de las gestiones descritas previamente, fue presentado en fecha 05 de octubre de 2020, ante la Asamblea Nacional, proyecto de Decreto Presidencial No. 38 por medio del cual se ordenaba la reestructuración de la empresa Monómeros, proyecto de decreto que no fue aprobado por diversos grupos en el seno del parlamento.

Siendo ello así, este Despacho ha realizado todas las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a los deberes que nos impone la ley, sin embargo y ante la negativa de Pequiven de hacer frente a la solicitud formulada, de la falta de remisión de información de la situación actual de Monómeros, así como la negativa del parlamento de aprobar el decreto presidencial relacionado a la reestructuración de la empresa en mención, nos ha sido imposible seguir adelante con los urgentes y necesarios procesos para asegurar el correcto funcionamiento de Monómeros. (...)”

Finalizando el segundo ciclo de interpelaciones con las comparecencias de la Abogada Diana Bracho Bertameu Presidenta de la Junta Administradora AD- HOC de PEQUIVEN en fecha 08 de junio de 2022; el Procurador Especial de la República Dr. Enrique Sánchez Falcón en fecha 20 de junio de 2022 y, por último, la segunda comparecencia del Abogado Yon Goicochea, en carácter de asesor del Gobierno Interino en fecha 04 de julio de 2022.

III. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y DE SU ANÁLISIS:

Es el caso el señor GUILLERMO RODRÍGUEZ LAPREA, identificado con la cédula de identidad N° V- 5.856.812, actualmente gerente de MONOMEROS COLOMBO

VENEZOLANOS, S.A. (en adelante Monómeros) en fecha 7 de abril de 2020, en su calidad de Director de la empresa KAPOCAR (sede Panamá) dirigió comunicación a la Presidenta de la Junta Directiva de la empresa Monómeros, señora CARMEN ELISA HERNANDEZ, con el fin de proponer la creación de una Alianza Comercial para ampliar el volumen de fertilizantes en el mercado colombiano. Posteriormente, el 5 de junio de 2020, el referido señor GUILLERMO RODRÍGUEZ LAPREA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa INSUMOS DEL PACIFICO 195 SAS (domiciliada en Colombia) suscribió MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO Y ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD con la empresa Monómeros, representada legalmente en esa oportunidad por el ciudadano GUSTAVO R. SOL LOPEZ, identificado con CE 360511, con la intención de formar un negocio jurídico.

Así las cosas, en fecha 26 de enero de 2021, el señor GUILLERMO RODRÍGUEZ LAPREA fue designado como Gerente General y Representante Legal de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A. según consta en la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS, expedido en fecha 02/03/2022; nombramiento realizado mediante Acta número 158 del 27/01/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito en esa Cámara de Comercio el día 29/01/202, bajo el número 394.620 del libro IX.

A posterior, en fecha 30 de abril de 2021, el señor RODRÍGUEZ LAPREA en su calidad de Representante Legal de Monómeros, suscribió **Acuerdo de Colaboración Empresarial** entre ésta y LYONSTREET VENTURES CORP (en adelante LyonStreet). Cabe destacar que esta empresa, constituida y domiciliada en Panamá fue representada legalmente por el señor RICARDO JOSE RODRIGUEZ, pasaporte No. 072989960 de la República Bolivariana de Venezuela, siendo que dicho acuerdo viola los Estatutos de la empresa, actuación esta que queda subsumida en el parágrafo segundo, artículo 26 de los Estatutos de la empresa, así como también en el artículo 145 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Es el caso, que, del texto del referido **Acuerdo de Colaboración Empresarial**, suscrito por el ciudadano RODRÍGUEZ LAPREA, se desprenden las siguientes circunstancias:

Aparte “SEGUNDO: LYONSTREET es una empresa dedicada al desarrollo de soluciones y estructuras financieras de negocios a nivel internacional para la importación, exportación y comercialización de insumos y productos terminados para el sector agroalimentario en general”. Asimismo, se indica que: “LYONSTREET utilizara sus capacidad financiera y experticia de sus integrantes para proponer, localizar, desarrollar la viabilidad técnica y logística del PRODUCTO a ser comercializado por MONOMEROS en Colombia e impulsara la internacionalización del portafolio comercial en función de sus múltiples vínculos y alianzas con empresas de muy alto perfil en el exterior”.

Es de destacar, que ante lo ut supra expuesto, no se existe evidencia alguna de dicha empresa en lo ofrecido y menos aún de las alianzas internacionales a las que hacen referencia con el objeto de este Acuerdo, toda vez que no existe evidencia alguna de la disponibilidad de capital por parte de la empresa LYONSTREET, que además debe demostrar la procedencia del mismo dado que así lo exigen las normas colombianas para hacer un debido resguardo contra el dinero proveniente del narcotráfico, corrupción o terrorismo, advertencia que está planteada entre las exigencias de la resolución emitida por Supersociedades en fecha 20 de agosto del 2021. He allí la importancia de determinar de dónde saldrán los fondos del financiamiento y si los mismos son legítimos, dada su dudosa solvencia.

Del mismo modo, resulta imperativo conocer cómo se realizó el proceso de selección de la empresa LyonStreet para llegar a la suscripción de tal acuerdo. ¿Qué otras empresas participaron?, ¿cuáles fueron los criterios establecidos para dicha selección?, ¿tuvo apertura algún proceso de contratación pública?

En este mismo orden y dirección y respecto al tema de la comercialización, se desprenden las circunstancias siguientes:

- a) En el capítulo de la RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, CLAUSULA TERCERA, APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES, se establece:

*“3.1.1.- MONÓMEROS **comercializará** el PRODUCTO bajo sus marcas o aquellas nuevas marcas que bajo la titularidad de MONOMEROS sean desarrolladas, en sus diferentes presentaciones cuando LAS PARTES lo consideren conveniente y durante la vigencia de este acuerdo”.*

*“3.1.4.- MONÓMEROS dispondrá de sus instalaciones, facilidades logísticas y canales de distribución y **comercialización**, de tal manera que a través de sus medios y personal será la encargada de recibir el PRODUCTO en puerto, almacenarlo en sus propias bodegas o de terceros y posteriormente realizar su distribución, ventas cobranzas a sus clientes finales, bajo la estrategia comercial definida por MONOMEROS”.*

b) En el OBJETO DEL CONTRATO, CLAUSULA PRIMERA, se establece lo siguiente:

(...)

*“El desarrollo de la GESTIÓN CONJUNTA se realizará mediante la colaboración de LAS PARTES y con base en el presente ACUERDO. EL ALCANCE de la referida colaboración será definido por el equipo profesional designado para tal efecto por LAS PARTES, en el entendido que la **comercialización** corresponde a MONOMEROS y la procura, logística y soluciones de financiamiento a LYONSTREET.*

*Como iniciativa LYONSTREET propondrá para el presente ACUERDO un esquema de **fabricación para su comercialización** de fertilizantes en sus distintas formulaciones que la GESTION CONJUNTA determine para su venta en Colombia y entre otros mercados internacionales, en el entendido que serán adicionales a las comercializadoras actualmente por MONOMEROS y en las dosificaciones más convenientes que se acuerden en el equipo comercial y de producción”.*

c) CLÁUSULA SEGUNDA. GLOSARIO DE TÉRMINOS

“COMERCIALIZACIÓN: se refiere a la actividad a realizar por MONÓMEROS, para la distribución, colocación, y venta del PRODUCTO”. (Subrayado fuera de texto).

d) CLÁUSULA TERCERA.

*“3.2.7 LIONSTREET apoyará la **comercialización** de productos e insumos agroindustriales para su exportación, en futuros proyectos de alianzas con productores agropecuarios en Colombia u otros países.*

*3.2.10 LIONSTREET podrá apoyar y apuntalar, la estrategia de **comercialización** e intercambio o swaps de fertilizantes por otros agro insumos necesarios para crear el kit agrícola con miras a celebrar alianzas con productores agropecuarios,”*

En este punto, resulta necesario resaltar, que todo lo antes indicado relacionado con el tema de la comercialización es bastante confuso, incoherente e ilegal, al no aclarar si la comercialización quedará bajo responsabilidad de Monómeros o de LyonStreet, cuando al principio se manifiesta que la comercialización es responsabilidad de Monómeros, pero en otras cláusulas otorga esa potestad también a LyonStreet.

En este sentido, otra de las cláusulas del referido Acuerdo de Colaboración Empresarial señala lo siguiente:

e) CLÁUSULA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

“4.1 Para el impulso de la internacionalización de MONÓMEROS y los negocios comerciales de exportación de fertilizantes que se generen durante la vigencia de este ACUERDO con carácter de exclusividad, se conviene una participación de sesenta por ciento (60%) para LIONSTREET y un cuarenta por ciento (40%) para MONÓMEROS sobre la utilidad que se determine en cada caso de negocio individual que se presente para esta actividad”.

De aquí se desprende un control predominante favorable en la adquisición de materias primas y venta de productos elaborados que se refleja a favor de LyonStreet, además que le otorga el sesenta por ciento (60%) sobre la utilidad del acuerdo¹, dejando a Monómeros solo con un cuarenta por ciento (40%), lo que refleja, una participación minoritaria que en nada beneficia a esta última, siendo que cuenta con la experiencia suficiente, aunado a la infraestructura, personal calificado y clientela formada durante más de 50 años en la producción para el mercado nacional e internacional.

Asimismo, en relación con el tema de la CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL, en el capítulo de la RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, CLÁUSULA TERCERA, se prevé lo siguiente:

“3.1.3 MONÓMEROS dispondrá para la GESTION CONJUNTA, con la mayor diligencia y celeridad, toda la información comercial, técnica y logística, que considere pertinente y se requiera para asegurar la cadena de suministro, distribución y entrega del PRODUCTO, adicionalmente la utilizará en el marco de la reuniones de trabajo con LYONSTREET para la evaluación y ejecución acertada de la GESTION CONJUNTA. Todo lo anterior, enmarcado en los respectivos acuerdos de confidencialidad firmados entre las PARTES, obligaciones que las partes entienden incorporadas en el presente acuerdo.

3.2.4 LYONSTREET dispondrá para la GESTION CONJUNTA, con la mayor diligencia y celeridad, toda la información comercial, técnica y logística, que considere pertinente y se requiera para asegurar la cadena de suministro, distribución y entrega del PRODUCTO. Además, la utilizará en el marco de las reuniones de trabajo con MONÓMEROS para la evaluación y ejecución acertada de la GESTION CONJUNTA. Todo lo anterior enmarcado en la obligación de confidencialidad entre LAS PARTES y contenida en el presente acuerdo”.

De ello se puede evidenciar, el conflicto de intereses en el cual incurre ciudadano RODRÍGUEZ LAPREA, en relación con la confidencialidad de la información que se maneje entre Monómeros y LyonStreet, pues desde el año 2020, el referido ciudadano quien entonces representaba a la empresa KAPOKAR, S.A., posteriormente a INSUMOS DEL PACÍFICO 195 SAS, intentó ejecutar este tipo de “negocio jurídico” (ut supra señalado) con la empresa Monómeros, negocio que luego materializa suscribiendo el acuerdo con las empresas privadas que antes representó, pero procediendo ya en su carácter de gerente de Monómeros.

Al respecto, no se conoce qué aporte genera la empresa LyonStreet a la empresa Monómeros con relación a información comercial, técnica y logística, cuando carecen de la experiencia en el desarrollo de esas actividades, por el contrario, pudiera establecerse que ello sólo beneficiaría a la empresa LyonStreet, al conocer los secretos comerciales de una empresa con la experiencia, reconocimiento y trabajo de más de cincuenta años.

Por otra parte, y respecto al TIEMPO DE DURACION, la CLÁUSULA SEXTA del referido acuerdo viola de manera flagrante los estatutos vigentes de Monómeros, toda vez que suscriben un acuerdo por más tiempo del permitido legalmente, dado que consta en documentos anexos a este informe, consignados por el Diputado José Luis Pirela, que tanto la Consultora Jurídica Dra. Ángela Sierra Bustillos de la empresa Monómeros, como la expresidenta Ing. Carmen Elisa Hernández; y la junta directiva de SINTRAMÓNOMEROS, en reunión con el gerente general Guillermo Rodríguez Laprea, advirtieron sobre la violación al Estatuto de la empresa, que en materia de contratación sólo autoriza contratos hasta por tres años. No obstante, el ciudadano Rodríguez Laprea suscribió el mismo por quince años, obviando la pertinente y oportuna observación de la cual fue puesto en conocimiento.

Asimismo, resulta importarte destacar que los directivos de la empresa KAPOCAR, S.A, cuando fue representada por el señor GUILLERMO RODRÍGUEZ LAPREA y los directivos de la empresa LyonStreet, para el momento de la suscripción de este **Acuerdo de Colaboración Empresarial** entre Monómeros y LyonStreet, donde el señor RODRÍGUEZ LAPREA representa a la empresa MONÓMEROS, son los mismos, lo que permite probar un conflicto de intereses del ciudadano RODRÍGUEZ LAPREA; situación está que se encuentra expresamente prohibida en los Estatutos de la empresa Monómeros, artículo 26,

parágrafo segundo y en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siguiendo este mismo orden y dirección, pudo comprobarse que el día 25 de mayo del 2021, el ciudadano GUILLERMO RODRÍGUEZ LAPREA inició la emisión de una serie de comunicaciones dirigidas a sus proveedores donde se les indica lo siguiente:

- a) Hizo de conocimiento la suscripción del Acuerdo de Colaboración Empresarial entre MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A. y LYONSTREET VENTURES CORP, S.A.
- b) Notificó que a partir de ese momento la empresa LyonStreet será la encargada de la selección, negociación, adquisición, e importación desde el exterior de aquel producto o productos acordados con Monómeros.
- c) Solicitó la atención a los representantes de LyonStreet, para que evalúen y estructuren las potenciales oportunidades de negocios.

Al respecto, con estas comunicaciones, quedó demostrado que el ciudadano RODRÍGUEZ LAPREA, procediendo en perjuicio de la empresa Monómeros, entregó a su aliado LyonStreet, en el Acuerdo de Colaboración Empresarial, la potestad completa de los posibles negocios que en el futuro realizaría Monómeros, aunado a que obliga a sus proveedores recurrentes a utilizar una empresa desconocida y sin respaldo comercial como intermediario, para realizar los negocios habituales propios de la actividad comercial de Monómeros.

Posteriormente, en fecha 28 de junio de 2021, luego de que se hicieron públicas las denuncias en contra de la junta directiva de la empresa Monómeros por la suscripción del mencionado Acuerdo de Colaboración, se emitió un ACTA DE TERMINACIÓN DE ESTE ACUERDO entre MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A. y LYONSTREET VENTURES CORP, S.A., donde las partes lo dan por culminado de mutuo acuerdo.

En este sentido, resultó palpable que la presión generada por las denuncias tanto internas como las realizadas a través de los distintos medios de comunicación nacionales e internacionales; y, la participación de los sindicatos, de los proveedores, de varios Diputados a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, indujeron al ciudadano GUILLERMO RODRÍGUEZ LAPREA a rescindir el acuerdo.

De manera tal que no cabe duda, que se lesionó la reputación de la empresa, afectando directamente sus actividades comerciales. Como consecuencia, sobrevino la suspensión de sus operaciones mediante la resolución de Superintendencia tantas veces aquí mencionada (301-04466. 20 de agosto 2021) cuyo propósito fue colocar a la empresa bajo su control. ¿Y qué comporta ese control? "El control es el máximo grado de supervisión que ejerce la Superintendencia de Sociedades sobre una sociedad comercial en pro de ordenar correctivos necesarios y subsanar situaciones de orden jurídico, económico y administrativo. La empresa deberá preparar un plan para el mejoramiento tendiente a subsanar los aspectos identificados por la Superintendencia de Sociedades".

Luego, comprometido el presente y futuro de la empresa, la Superintendencia intervino para protegerla. ¿Cómo pudo llegar una empresa tan potente a una situación que ameritara su intervención? La respuesta está en una gerencia que la involucró en "negocios jurídicos" de dudosa factura técnica y financiera de la cual no ha podido salir, según la opinión emitida por el representante de la Comisión de Empalme del Presidente Electo de Colombia con la empresa Monómeros, como resultado de su primera visita a la misma.

Asimismo, dada la exposición de información confidencial al permitir el acceso de LyonStreet a la cartera de proveedores y clientes con la que cuenta Monómeros; existen daños que aún no pudieran ser estimados, por el clima de desconfianza empresarial al ser expuestas las condiciones económicas de la empresa, así como la cesión a un tercero de diversas competencias que solo deben ejercer los empleados de confianza de ésta.

Así las cosas, las consecuencias inmediatas de esta situación fueron la suspensión de las operaciones por parte de los proveedores, la presión de los acreedores y la intervención de la Superintendencia de Sociedades, y el ambiente de desconfianza que genera en la Banca Nacional e Internacional ese tipo de acuerdos suscritos en los que se compromete el patrimonio presente y futuro de Monómeros.

Por otra parte, en medio de las investigaciones realizadas para dar sustento a las múltiples denuncias interpuestas por dolientes directos de la empresa SINTRAMONÓMEROS (tal y como consta en documento anexo) que la empresa panameña LyonStreet presentada entonces como con "vasta experiencia" realmente se constituyó en el año 2018 y hasta ahora no tiene registrado un inicio de operaciones ante el Ministerio de Comercio e Industria de Panamá, como tampoco reporta ninguna actividad desde su creación ni registra estado financiero alguno que respalde la solidez requerida para suscribir y ejecutar el referido

“Acuerdo de Colaboración Empresarial” con Monómeros. De allí que se presume que la gerencia de la empresa desvió su "cartera de clientes a una empresa fantasma o de la competencia", en cualquier caso, el hecho colide con los intereses del activo venezolano.

Igualmente, en fecha 20 de agosto de 2021, la Superintendencia de Sociedades, mediante resolución N° 301-004466, notificó a Monómeros, sobre la decisión de someterla a una medida de control, por evidenciarse situaciones críticas de orden económico, jurídico, administrativo y laboral que comprometían la sostenibilidad de la compañía. Cabe resaltar que en la misma Resolución se indicó que la Dirección de Cumplimiento mediante memorándum N° 240-007936 de fecha 12 de agosto de 2021, informó a la Superintendencia de Sociedades que la empresa no cumplía con la correcta adopción del Sistema de autogestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SAGRILAFIT) y tampoco había seguido las instrucciones relacionadas con la adopción del Programa de Transparencia Ética Empresarial (PEE).

Específicamente, la Superintendencia de Sociedades indicó con relación a la suscripción del Acuerdo de Colaboración Empresarial, lo siguiente:

“4.3.1 El señor GUILLERMO RODRIGUEZ LAPREA, quien fuera designado Gerente General de la sociedad en asamblea de accionistas celebrada el 27 de enero de 2021, suscribió el 30 de abril de 2021, un Acuerdo de colaboración empresarial con la sociedad Panameña LYONSTREET VENTURES CORP, S.A., para “el desarrollo, aprovechamiento y complemento entre las partes, para el diseño, procura y aseguramiento, de soluciones comerciales de fertilizantes...”, acuerdo que, según se observa en algunos documentos recaudados en la toma de información, generó malestar entre los proveedores de la empresa. Al respecto, el ciudadano Rodríguez Laprea, no rebatió ni desvirtuó lo denunciado por el Diputado José Luis Pirela, en su comparecencia como invitado ante esta Comisión: “consta en documento confidencial, que uno de los principales proveedores de la sociedad, procedió al congelamiento de la línea de crédito con la sociedad al parecer por las “conversaciones y negociaciones” que esta le estaba instando a llevar a cabo con “una entidad completamente desconocida en el medio de los fertilizantes... en función de una alegada alianza con la empresa” .

Se encuentran en los papeles de trabajo de toma de información a la Sociedad, conceptos jurídicos sobre el mencionado convenio, según los cuales:

“De conformidad con todas las consideraciones anteriores plasmadas es mi concepto profesional que bajo la figura contractual que se ha plasmado al interior del convenio empresarial entre Monómeros Colombo Venezolanos, S.A. y Lyonstreet Ventures Corp, S.A., existe un riesgo de una trasgresión al bien jurídico patrimonio económico de Monómeros que podría ser imputable desde la óptica jurídica penal a los miembros de la junta directiva, representantes legales principales y suplentes así como a los administradores (Gerentes) de la compañía”.

(Subrayado fuera del texto)

“Consideramos que el principal riesgo al que se expone MONÓMEROS en la ejecución del acuerdo mencionado tiene que ver con la posibilidad de que se pueda calificar dicho acuerdo como un contrato caracterizado realmente por una labor de intermediación de parte de LYONSTREET, con las consecuencias patrimoniales correspondientes. A la vez que ante la falta de reglas concretas y claras con que se debe ejecutar el acuerdo, se generan diversas controversias derivadas de la manera en que se debe ejecutar el acuerdo, se generan diversas controversias derivadas de la manera en que se deben interpretarse el alcance de las prestaciones de LYONSTREET, máxime cuando creemos que la mayoría de sus contribuciones reflejan obligaciones de medio”.

Adicionalmente, en el informe de la toma de información se lee:

“4.27.26 Presunto Favorecimiento para contratar con proveedores:

De las entrevistas realizadas, se observó un presunto favorecimiento en la asignación por parte del Gerente General hacia algunos contratos...”

Lo anterior evidencia posibles riesgos en las medidas de control interno de la Sociedad a la luz de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1314 de 2009 y las definiciones contenidas en el Decreto 2132 de 2016, con base en las cuales, se define el control interno así:

NIA 315 Parágrafo 4 lit. c) “Control interno: el proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El término “controles” se refiere a cualquier aspecto relativo a uno o más componentes del control interno”. (...). (Negrillas fuera del texto).

En este sentido, el plan de recuperación de la empresa exigido por la Superintendencia también fue obviado tanto por Monómeros como por PEQUIVEN, generando las consecuencias que en este informe registramos, por no haberse actuado con apego a las estatutos y normas aplicables al funcionamiento de la empresa

Además, en fecha 24 de septiembre de 2021, esta Comisión Permanente de Contraloría de la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, remitió comunicación al Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, Presidente Interino de la República Bolivariana de Venezuela y Presidente de la Asamblea Nacional, que debido a denuncias realizadas por Diputados de esta Asamblea Nacional legítima y a la Resolución No. 301-004466 de 20 de agosto de 2021 mediante la cual la Superintendencia de Sociedades de la República de Colombia sometió a control a la sociedad Monómeros, le informamos que en fecha 20 y 22 de septiembre del año 2021, esta Comisión decidió iniciar una investigación exhaustiva, incluyendo el procedimiento de comparecencia e interpelación a funcionarios vinculados a la gestión de la empresa Monómeros sobre las denuncias de presuntas irregularidades y hechos de corrupción que involucran a su Gerencia General, a la junta directiva actual y a exfuncionarios de dicha empresa, en aras de salvaguardar el patrimonio nacional y cumpliendo con las atribuciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el vigente Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional. De tal manera, se solicitó la reestructuración de la junta directiva de Monómeros, sustituyendo a los funcionarios actuales por *“personas competentes, íntegras y con el perfil académico y la experiencia acorde a sus funciones para evitar una eventual quiebra o pérdida del activo”*

Ahora bien, el día 30 de diciembre del 2021, la Superintendencia de Sociedades emitió la Resolución N° 300-008892 por medio de la cual ratifica la resolución N° 301-004466 de

fecha 20 de agosto de 2021 y se confirma la medida de máximo grado de supervisión con que cuenta la Superintendencia de Sociedades en contra de la empresa Monómeros indicando que por lo menos hay dos situaciones de gran magnitud que justifican que se mantenga tal medida: en primer lugar, la información financiera y la falta de efectividad de las licencias emanadas de la OFICINA DE CONTROL DE BIENES EXTRANJEROS (en lo seguido denominada OFAC); y segundo, las medidas de control interno.

Como consecuencia, resultaría imposible generar un clima de confianza empresarial y bancaria si los actos, hechos u omisiones de la junta directiva han comprometido el patrimonio de la empresa Monómeros y la lealtad empresarial hacia la misma, con la suscripción de acuerdos y contratos donde se ve el claro favorecimiento a la empresa aliada en detrimento del patrimonio de la primera y sin cumplir con los procedimientos, estatutos y normativas legales aplicables, lo cual configura un hecho doloso con premeditación.

De hecho, en la actualidad, no han cesado las suscripciones de acuerdos y contratos que incumplen con la normativa legal y los estatutos de la empresa Monómeros. Es del conocimiento público la suscripción de un acuerdo y contrato mercantil con la empresa ACEPALMA perteneciente al grupo DAABON.

Por otra parte, el Presidente de la Asamblea Nacional e Interino, Encargado de la República Ing. Juan Guaidó, se dirigió a esta comisión solicitando abrir averiguación sobre la contratación por parte de Monómeros del bufete Global Strategic Initiative PLLC, al cual está vinculado el ciudadano OTTO REICH. Esta comisión le dio entrada a la denuncia, abriéndose el expediente respectivo y librándose comunicación al ciudadano RODRÍGUEZ LAPREA, para que informara la veracidad de tal contratación, su objetivo, sus formalidades, los responsables de esta, así como la remisión de una copia de tal contrato; resultando en la omisión de tal requerimiento.

Igualmente, se contrató a través de la empresa Monómeros el bufete DLA PIPER, generándose otro conflicto de intereses, puesto que el mencionado escritorio jurídico representa a las empresas a Smarmatic y Rosneft en reclamos o demandas contra la República.

Siguiendo el mismo orden de ideas, en fecha 21 de marzo de 2021, esta Comisión Permanente de Contraloría de la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA remitió comunicación al Excelentísimo Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, Presidente Interino de la República Bolivariana de Venezuela y

Presidente de la Asamblea Nacional, solicitando información sobre el estado de Monómeros, su situación en relación con el gobierno de nuestra hermana República de Colombia y sobre la reestructuración solicitada.

De la misma manera, en fecha 3 de noviembre de 2021, el Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, remitió comunicación a la ciudadana Diana Cecilia Bracho Bartameu, Presidenta de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela S.A (PEQUIVEN), donde la insta a coordinar con el Procurador Especial y Contralor Especial de la Republica a fin de que sea contratada una empresa consultora especializada en procesos de selección de talentos, en la búsqueda de los mejores para enfrentar la situación actual de Monómeros, de la cual no se obtuvo respuesta alguna.

Asimismo, el día 16 de noviembre de 2021, el Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, remitió nueva comunicación a la ciudadana Diana Cecilia Bracho Bartameu, Presidenta de la Junta Administradora Ad-Hoc de PEQUIVEN, donde le solicitó que sea consignada ante la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en un plazo de cinco días continuos, tres ofertas de empresas en este ramo que puedan llevar a cabo el proceso de selección de talentos para la empresa Monómeros.

Finalmente, en fecha 15 de diciembre de 2021, el Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela, Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, remitió comunicación a la ciudadana Diana Cecilia Bracho Bartameu, Presidenta de la Junta Administradora Ad-Hoc de PEQUIVEN, ratificando la solicitud realizada en fecha 03 de noviembre de 2021 y la necesaria reestructuración de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., jurando la importancia y urgencia de la solicitud.

Como consecuencia de ello, se observó una consistente contumacia por parte de la referida ciudadana DIANA CECILIA BRACHO BARTAMEU, quien luego de la recepción de las referidas instrucciones presidenciales, hizo caso omiso a las mismas, a la República Bolivariana de Venezuela y a la Ley de Contrataciones Especiales del Régimen Interino, que impone una serie de regulaciones que rigen los mecanismos para las contrataciones.

Comisión Permanente de Contraloría



Asamblea Nacional

IV- DOCUMENTACIÓN CONSIGNADA:

- 1- Acuerdo de colaboración entre Monómeros y Lyon Street del 30 de abril de 2021.
- 2- Boletín informativo emitido por SINTRAMONÓMEROS el 18 de junio de 2021 en la ciudad de Barranquilla.
- 3- Resolución de la Superintendencia de Sociedades N° 301-004466 del 20 de agosto de 2021
- 4- Informe de la Comisión Especial designada por la Asamblea Nacional para la investigación de Monómeros.
- 5- Acta de asamblea de la junta directiva de PEQUIVEN ad- hoc de número 34 con fecha 31 de enero de 2022.
- 6- Acta de asamblea de la junta directiva de PEQUIVEN Ad. Hoc con número 35 con fecha 16 de febrero de 2022.
- 7- Acta de asamblea de la junta directiva de PEQUIVEN Ad Hoc con número 36 de fecha 21 de marzo de 2022.
- 8- Acta de asamblea de la junta directiva de PEQUIVEN Ad Hoc con número 37 de fecha 18 de abril de 2022.
- 9- Acta de asamblea de la junta directiva de PEQUIVEN Ad Hoc con número 38 de fecha de 25 de mayo de 2022.
- 10-Acta de asamblea de la junta directiva de PEQUIVEN Ad Hoc con número 39 de fecha de 6 de junio de 2022.
- 11-Oficio de las actividades cumplidas por la Procuraduría Especial relativas al análisis de la situación actual de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos de fecha 18 de octubre de 2021.

- 12- Ejemplar de proyecto de acta de la Comisión especial para la investigación de la situación actual de la empresa Monómeros, compartida por la Procuraduría Especial.
- 13- Oficio del Presidente encargado Juan Guaidó de fecha 3 de junio de 2022 en respuesta a las solicitudes de la Comisión Permanente de Contraloría.
- 14- Comunicación de 18 de junio de 2022 enviada por los diputados de la fracción del 16 de julio al presidente Encargado Juan Guaidó y a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, con denuncia sobre la situación administrativa de Monómeros.
- 15- Comunicación de 20 de septiembre de 2022 enviada por los diputados de la fracción del 16 de julio al presidente Encargado Juan Guaidó y a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, con pliego de propuestas y posición sobre Monómeros.
- 16- Dictamen del revisor Fiscal Monómeros consolidado 2021, proporcionado por la Presidenta de la junta Administradora de PEQUIVEN Ad hoc.
- 17- Comunicado de la junta Administradora de PEQUIVEN Ad Hoc dirigido al Presidente encargado y a la Comisión delegada de la Asamblea Nacional de fecha 05 de junio de 2022.
- 18- Carta del Gerente general de Monómeros ing. Guillermo Rodríguez Laprea dirigida al presidente de la Comisión Permanente de Contraloría AN Dr. Macario González, contentiva de decisión de Monómeros de la contratación de la firma de abogados Global Strategic Initiative PLLC, entre los asesores se encuentra el Embajador Otto Reich. Sin anexos del contrato.

V- MARCO JURÍDICO:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 223, consagra la potestad que ostenta la Asamblea Nacional de realizar las investigaciones que considere pertinentes en las materias de su competencia de conformidad con el Reglamento Interior y de Debates, además, los funcionarios públicos están en la obligación de comparecer a dichas comisiones y suministrarles la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones, bajo las sanciones que establezcan las leyes y en concordancia a lo establecido en el artículo 222 del texto constitucional, el cual dispone que la Asamblea Nacional puede ejercer su función de control mediante los mecanismos de: interpelaciones, investigaciones, preguntas, autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en la Constitución y las leyes y cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su reglamento. Asimismo, el artículo constitucional 222 indica que, en aras del control parlamentario, el órgano legislativo podrá decretar responsabilidad política y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya a lugar para hacer efectiva tal responsabilidad

En tal sentido, la Asamblea Nacional no sólo tiene la facultad de controlar a los demás Poderes Nacionales, sino que el ejercicio de dicha función puede acarrear la declaratoria de responsabilidad política de los funcionarios o particulares cuestionados, lo cual implicaría la aplicación de las sanciones pertinentes, como lo consagra el ordenamiento jurídico venezolano.

Con base a la normativa previamente citada, se entiende que la Comisión Permanente de Contraloría puede ejercer el control parlamentario y en consecuencia la facultad investigativa en el ámbito propio de su objeto, según el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. Al mismo tenor, el artículo 187, numeral 3 de la Constitución Nacional, dispone que los elementos probatorios obtenidos en el ejercicio de la función de control del órgano legislativo tendrán pleno valor probatorio en los términos y condiciones que establezca la

legislación venezolana, todo ello en aras de fundamentar la prosecución de las sanciones respectivas.

Sobre la base de lo antes planteado, la Comisión Permanente de Contraloría, sustenta el procedimiento de investigación sobre presuntas irregularidades perpetradas por funcionarios públicos titulares de las gerencias en las empresas PEQUIVEN- MONÓMEROS, bajo control del Gobierno Interino y la Asamblea Nacional a partir del año 2019, que es objeto del presente informe y que se rige por el marco jurídico señalado a continuación:

-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial nº 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

“Artículo 187. Corresponde a la Asamblea Nacional: (...)

2. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y en la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca.

20. Calificar a sus integrantes y conocer de su renuncia. La separación temporal de un Diputado o Diputada sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y las Diputadas presentes. (...)

“Artículo 197. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional están obligados u obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores, y electoras atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados e informadas acerca de su gestión y la de la Asamblea. Deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores y electoras de la circunscripción por la cual fueron elegidos o elegidas y estarán sometidos o sometidas al referendo revocatorio del mandato en los términos previstos en esta Constitución y en la ley sobre la materia.”

“Artículo 201. Los diputados o diputadas son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto, no sujetos o sujetas a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal. “

“Artículo 222. La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley y mediante cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

“Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares, a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce. “

“Artículo 224. El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones”

Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional,
Capítulo V
De las comisiones
Comisiones permanentes

“Artículo 38. La Asamblea Nacional tendrá comisiones permanentes referidas a los sectores de la actividad nacional, que cumplirán las funciones de organizar y promover la participación ciudadana, estudiar la materia legislativa a ser discutida en las sesiones, realizar investigaciones, ejercer controles; estudiar, promover, elaborar y evacuar proyectos de acuerdos, resoluciones, solicitudes y demás materias en el ámbito de su competencia, que por acuerdo de sus miembros sean consideradas procedentes, y aquellas que le fueren encomendadas por

la Asamblea Nacional, la Comisión Delegada, los ciudadanos o ciudadanas y las organizaciones de la sociedad en los términos que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y este Reglamento. Competencia de las comisiones permanentes

Artículo 39. Las comisiones permanentes son: (...)

3. Comisión Permanente de Contraloría: tendrá a su cargo la vigilancia sobre la inversión y utilización de los fondos públicos en todos los sectores y niveles de la Administración Pública, así como sobre la transparencia a que están obligados los entes financieros y públicos con las solas limitaciones que establece la Constitución de la República y la ley.”

TÍTULO VII

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL E INFORMACIÓN

Capítulo I

De las Interpelaciones y Comparecencias

Objeto de las interpelaciones y comparecencias

“Artículo 113. La interpelación y la invitación para comparecer tienen por objeto que el pueblo soberano, la Asamblea Nacional o sus comisiones conozcan la opinión, actuaciones e informaciones de un funcionario o funcionaria pública del Poder Nacional, Estatal o Municipal, o de un particular sobre la política de una dependencia en determinada materia, o sobre una cuestión específica. Igualmente podrá referirse a su versión sobre un hecho determinado. La interpelación solamente se referirá a cuestiones relativas al ejercicio de las funciones propias del interpelado o interpelada”.

Artículo 114. Las notificaciones de interpelación o comparecencia se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos y en ellas deberá expresarse claramente el objeto de las mismas. Si la interpelación o comparecencia está dirigida a una persona distinta al máximo superior jerárquico del organismo, la participación se hará a través de este último, sin que pueda oponerse a la comparecencia del subordinado o subordinada ante el órgano legislativo. Quienes deban acudir a la interpelación podrán hacerse acompañar de los asesores o asesoras que consideren convenientes. Todo lo relativo a las sanciones por la no comparecencia ante los órganos parlamentarios será regulado por ley.

Artículo 117. El funcionario, funcionaria o particular citado o citada para ser interpelado o interpelada o comparecer, podrá, mediante comunicación escrita, solicitar por una vez el cambio de la fecha u hora de la interpelación

o comparecencia, si causas de fuerza mayor así se lo impiden. La solicitud de diferimiento contendrá, claramente expuestas, las razones de la misma.

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de reforma de la Ley contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial extraordinaria n° 6.155 el 19 de noviembre de 2014.

Artículo 2. Están sujetos a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, las comunas, los consejos comunales, las asociaciones socioproductivas y las organizaciones de base del poder popular, así como cualquier otra forma de organización popular, cuando manejen fondos públicos.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley que establezca el Estatuto de la Función Pública, a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se consideran funcionarios o empleados públicos a:

1. Los que estén investidos de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente, al servicio de la República, de los estados, de los territorios y Dependencias Federales, de los Distritos, de los Distritos Metropolitanos o de los Municipios, de los Institutos Autónomos Nacionales, estatales, distritales y municipales, de las universidades públicas, del Banco Central de Venezuela o de cualesquiera de los órganos o entes que ejercen el Poder Público.

2. Los directores y administradores de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con recursos públicos o dirigidas por algunas de las personas a que se refiere el artículo 4 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio provenientes de una o varias de estas personas represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto o patrimonio; y los directores nombrados en representación de dichos órganos y entes, aun cuando la participación fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio.

3. A cualquier otra persona en los casos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. A los fines de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deben considerarse como directores y administradores, quienes desempeñen funciones tales como:

1. Directivas, gerenciales, supervisorias, contraloras y auditoras.

2. Participen con voz y voto en comités de: compras, licitaciones, contratos, negocios, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer el patrimonio público.

3. Manejen o custodien almacenes, talleres, depósitos y, en general, decidan sobre la recepción, suministro y entrega de bienes muebles del ente u organismos, para su consumo.

4. Movilicen fondos del ente u organismo depositados en cuentas bancarias.

5. Representen al ente u organismo con autoridad para comprometer a la entidad.

6. Adquieran compromisos en nombre del ente u organismo o autoricen los pagos correspondientes.

7. Dicten actos que incidan en la esfera de los derechos u obligaciones de los particulares o en las atribuciones y deberes del Estado.

Las disposiciones de la presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se aplican a las personas indicadas en este artículo, aun cuando cumplan funciones o realicen actividades fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

VI- ACTUACIONES PRACTICADAS

Resumen de actuaciones de la Comisión Permanente de Contraloría sobre investigación de denuncias sobre el estatus de Monómeros Colombo venezolanos S.A

- 1- Sesión Extraordinaria C.P.C 20/09/2021 (Invitación y derecho de palabra). Diputado Jorge Millán, y la Ingeniero Carmen Elisa Hernández, ex. Presidenta de Monómeros.
- 2- Sesión Extraordinaria C.P.C 22/09/2021 (invitación y derecho de palabra) Dip. José Luis Pirela Asamblea Nacional.
- 3- Sesión Extraordinaria C.P.C 24/09/2021(Invitación y derecho de palabra) Abog. Yon Goicochea, Coordinador de Rendición de cuentas del Gobierno Interino.
- 4- Envío de Oficio C.P.C 24/09/2021 caso Monómeros al Presidente Juan Guaidó.
- 5- Envío de citación de interpelación al Ing. Guillermo Rodríguez Laprea Gerente General de Monómeros. 24/09/2021
- 6- Envío de citación de interpelación al Ing. Luis Hurtado, miembro suplente de la junta directiva de Monómeros 23/09/2021.

- 7- Sesión Extraordinaria C.P.C Interpelación del 27/09/2021 Ing. Guillermo Rodríguez Laprea, Gerente general de Monómeros S.A.
- 8- Sesión Extraordinaria C.P.C Interpelación del 27/09/2021 al Ing. Gustavo Sol. (Diferida)
- 9- Sesión Extraordinaria C.P.C del 01/ 10/2021 puntos: Aprobación de acta sesión del 24/ 09/2021. -Interpelación 10:00am Ing. Gustavo So, ex Gerente general de Monómeros S.A
- 10-Recepción de documentación por parte del ing. Guillermo Rodríguez Laprea Gerente de Monómeros del 05/10/2021: Resumen de gestión Monómeros 2021, Documentos de la Cámara de Comercio de Monómeros Colombo Venezolanos con los cambios realizados a la empresa. Explicación suministrada por Monómeros del decreto 560 del 15 de abril de 2020, Respuestas por escrito de inquietudes presentadas en la interpelación. Carta de suspensión de acuerdo entre Monómeros y Lyon Street Ventures corp.
- 11-Recepción de documentación suministrada por el Diputado José Luis Pirela el 15/10/2022 referente a Monómeros. Recepción de documentación suministrada por el Diputado José Luis Pirela referente a Monómeros: Acuerdo de colaboración empresarial entre Monómeros Colombo Venezolanos S.A y Lyon Street Ventures Corp. Boletín del 18 de junio de 2021 Sintramonómeros. Comunicación de la Fracción 16 de julio con fecha 28 de junio de 2021 dirigida a la presidencia encargada y la Comisión delegada AN. Comunicación de la Fracción del 16 de julio con fecha 20 de septiembre de 2021 dirigida a la presidencia encargada y la comisión delegada de la AN. Listado de preguntas realizadas por el Diputado José Luis Pirela a la gerencia general de Monómeros.
- 12-Sesión extraordinaria C.P.C 19/10/2021 Puntos: Reunión con la Comisión Especial creada por la plenaria de la Asamblea Nacional para investigar la situación actual y presuntas irregularidades en la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A Diputados miembros de la comisión Especial designada para el caso Monómeros: Bibiana Lucas, José Luis Pirela. José Hernández, Marco Aurelio Quiñones, Yorman Barillas.
- 13- Remisión de documentación Monómeros a la Comisión Especial 19/10/2021, Envío de información.
- 14-Sesión Ordinaria C.P.C Puntos 14/03/2022: 1- Lectura del acta. 2- Derecho de palabra del Dip. Julio Montoya. 3-Integración de las subcomisiones de la Comisión Permanente de Contraloría. 4- Puntos varios. En puntos varios se

mencionó el caso de Monómeros, acordando solicitar a Presidencia información sobre el estado de la empresa.

- 15-** Envío de oficio con solicitud de información al Presidente encargado Juan Guaidó sobre el estatus de la empresa Monómeros el 24/03/2022.
- 16-** Recepción de acuse de recibo de la solicitud hecha por la Comisión Permanente de Contraloría al despacho de la Presidencia Encargada el 25/03/2022.
- 17-** Sesión ordinaria C.P.C 09/05/2022 puntos: Evaluación de la situación de Monómeros. 2- Seguimiento a la denuncia sobre corrupción en el Sistema Hidráulico Yacambú- Quíbor. 3- Seguimiento a las denuncias sobre el Sistema Eléctrico Nacional. Puntos Varios. Se acordó realizar un segundo oficio a la presidencia encargada con solicitud de información sobre el estatus de la empresa Monómeros.
- 18-** Remisión de segundo oficio al Presidente Encargado, con solicitud de información sobre el estatus de Monómeros el 11/5/2022.
- 19-** Solicitud a la Secretaría de la Asamblea Nacional de informe de la Comisión especial para la investigación de Monómeros aprobado en plenaria el 26 de octubre de 2021, 11/5/2022
- 20-** Recepción de informe de la Comisión Especial para la investigación de Monómeros, aprobado en plenaria AN, enviado por Secretaría 12/5/2022
- 21-** Recepción de acuse de recibo de la solicitud de información hecha al Presidente Encargado. 16/5/2022.
- 22-** Envío de citación de interpelación Dra. Diana Bracho. Presidenta de PEQUIVEN Ad- hoc. 31/5/2022.
- 23-** Recepción de respuesta de la citación enviada a la Dra. Bracho, 01/6/2022
- 24-** Sesión ordinaria C.P.C del 02/6/2022: 1-Comparecencia de la Dra. Diana Bracho Bertameu, presidenta de la Junta Administradora Ad- hoc de PEQUIVEN, 2- Exposición del diputado José Luis Pirela sobre el contenido de la denuncia presentada en la fiscalía de la República de Colombia sobre presuntas irregularidades en la empresa venezolana Monómeros. 3- Puntos varios. La funcionaria citada Diana Bracho Bertameu no compareció ante la Comisión, presentando excusas de fuerza mayor.

- 25-**Recepción de Comunicación del Presidente encargado Juan Guaidó, en respuesta de las solicitudes hechas por la Comisión Permanente de Contraloría sobre el estatus de la empresa Monómeros. 03/06/2022
- 26-**Envío de segunda citación a interpelación dirigida a la Dra. Bracho, presidenta de PEQUIVEN ad- hoc. 03/06/2022
- 27-**Recepción de oficio e informes suministrados a la Abog. Diana Bracho: Comunicación dirigida al presidente Guaidó en respuesta a la solicitud de información hecha por la Presidencia Encargada. Informe de gestión de Monómeros 2021, Dictamen del revisor Fiscal de Monómeros BDO Audits S.A- Acuerdo de la Asamblea Nacional sobre las actuaciones de la Comisión especial de investigación a Monómeros. 07/6/2022
- 28-**Sesión ordinaria de la C.P.C 08/6/ 2022 puntos: 1- Lectura del oficio del Presidente Interino Juan Guaidó, en respuesta a comunicaciones acordadas por esta comisión solicitando información de Monómeros. 2- Interpelación de la Abog. Diana Bracho.
- 29-**Envío de invitación al Procurador Especial de la República Enrique Sánchez Falcón, a sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Contraloría AN 16/06/2022
- 30-**Envío de oficio a la Presidenta de PEQUIVEN AD HOC con solicitud de las actas de las asambleas de accionistas realizadas en el año 2022. 16/06/2022.
- 31-**Recepción de acuse de recibo de la invitación enviada al Procurador Especial. 17/6/2022
- 32-**Sesión ordinaria C.P.C 20/6/2022 Puntos: 1- Comparecencia en carácter de invitado del Dr. Enrique Sánchez Falcón, Procurador Especial De la República, sobre control de activos en el exterior. 2- Apertura de investigación solicitada por el Presidente Juan Guaidó sobre contratación de la oficina del Sr. Otto Reich para gestiones en USA, por parte de Monómeros y por nombramiento irregular de directivos en mencionada empresa. 3- Derecho de palabra del diputado Guillermo Palacios sobre irregularidades en Registros y Notarías del país.

- 33-**Solicitud de información al Procurador Especial sobre actuaciones realizadas en la defensa de activos. 20/6/2022
- 34-**Recepción de documentación suministrada por la Procuraduría especial designada: Comunicaciones entre la Procuraduría Especial y la Contraloría Especial designada por denuncia realizada por la Presidenta de la Junta administradora PEQUIVEN, relacionada con actividades de la firma de abogados Hogan Lovell, Oficio en relación con reuniones celebradas en el palacio en el palacio de Nariño, asuntos relativos a Monómeros. Presentación PPT de la Procuraduría Especial con actuaciones realizadas. Opinión de la Procuraduría especial designada sobre la protección de activos. 20/06/2022
- 35-** Recepción de información el 30/6/2022 solicitada a PEQUIVEN: Acta N° 34 del 31 de enero de 2022. Acta N° 35 del 16 de febrero de 2022.-Acta N° 36 del 21 de marzo de 2022 Acta N°37 del 18 de abril de 2022. Acta N° de 2022. Acta N° 38 del 25 de mayo de 2022. -Acta N°39 del 6 de junio de 2022.
- 36-**Envío de citación a interpelación del Dr. Yon Goicochea, Asesor del Gobierno interino. 01/7/2022
- 37-**Sesión ordinaria C.P.C 04/7/2022 Punto único: Comparecencia en carácter de invitado del Abog. Yon Goicochea, asesor del Gobierno Interino.
- 38-**Oficio dirigido al Gerente general de Monómeros Ing. Guillermo Rodríguez Laprea, con solicitud de información sobre supuesto contrato suscrito entre Monómeros y la oficina de Otto Reich 01/6/2022
- 39-**Recepción de respuesta de comunicación enviada al ing. Guillermo Rodríguez Laprea, Gerente general de Monómeros 01/6/2022

VII- LIMITACIONES DURANTE EL PROCESO INVESTIGATIVO

La principal dificultad que tuvimos en el desarrollo de esta investigación, además de las que provienen de las circunstancias políticas y tecnológicas en las que nos corresponde sesionar en estos tiempos, fue el hecho legal, pero inoportuno de

interrumpir el proceso investigativo, que por distribución de la competencia entre las distintas Comisiones, correspondía a esta Comisión en la materia objeto de este informe del cual fuimos súbitamente separados para designarle la continuidad de la misma a una Comisión Especial, la cual si bien constató irregularidades en la empresa MONÓMEROS que condujeron a la SUPERINTENDENCIA de Colombia a intervenirla, colocándola bajo su control, e hizo unas recomendaciones pertinentes para sanear la empresa, sin embargo, no estableció responsabilidad alguna por el daño patrimonial y reputacional que le fuere causado a la misma. La dificultad principal antes señalada, nos llevó a concentrar nuestro trabajo sobre la responsabilidad de quienes tienen la titularidad de los más altos cargos de la empresa MONÓMEROS y de PEQUIVEN.

VIII- CONCLUSIONES.

Luego de dejar claro en el punto de este informe referido al fundamento jurídico con el que procedimos a reanudar la investigación y observación sobre la situación en la que se encuentra actualmente la empresa colombo venezolana MONÓMEROS S.A, incluyendo el tiempo transcurrido, desde que la Comisión Especial culminó su vigencia al presentar su informe, cumpliendo con nuestro deber constitucional y legal, luego del trabajo investigativo con base en las denuncias que recibimos y contrastándolas con las descargas que, con todos sus Derechos Humanos garantizados, hicieran los funcionarios que comparecieron ante esta Comisión Investigadora, concluimos que:

SOBRE LAS ACTUACIONES DEL CIUDADANO GULLERMO RODRÍGUEZ LAPREA, GERENTE MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.:

De los hechos denunciados y analizados, se desprende que suscribió en su carácter de gerente y representante legal de la empresa MONÓMEROS, un “Acuerdo de Colaboración Empresarial” con la empresa LyonStreet, de dudosa solvencia técnica y financiera, y, con todas las irregularidades anteriormente descritas, contrato que fue suscrito hasta por 15 años, no obstante, las observaciones contrarias a su

criterio, de que la firma del acuerdo no se materializara en esas condiciones. Además, como quedó dicho en el capítulo donde se analizaron los hechos denunciados, ética y legalmente según el artículo 26, segundo párrafo, del Estatuto de Monómeros, no podía, el ciudadano Rodríguez Laprea firmar un acuerdo, ahora como alto funcionario de MONÓMEROS con una empresa a la cual representó anteriormente para proponerle un “negocio jurídico” a MONÓMEROS: Recordemos que la empresa KAPOKAR y LyonStreet tenían los mismos accionistas.

No obstante que el escándalo que aquí, y fuera de nuestras fronteras generó las denuncias sobre este caso que condujeron a la rescisión del “Acuerdo de Colaboración Empresarial” con LyonStreet, ya el daño estaba hecho. Envuelta en esa diatriba, MONÓMEROS recibió un rudo golpe reputacional que creó la desconfianza de los proveedores, la Banca Nacional e Internacional y de la propia Superintendencia de Colombia que optó por someterla a su control en protección a la misma. El ciudadano Rodríguez Laprea para justificar el descalabro de la empresa MONÓMEROS, sin duda, muy bien asesorado en materia comunicacional, matrizó el lema de una supuesta “toma hostil para apoderarse” de MONÓMEROS.

Luego de los documentos recibidos, las interpelaciones, el debate en plenaria de la Comisión, no queda duda de que la empresa MONÓMEROS corría el riesgo de una toma, no “hostil” sino sutil: en un “Acuerdo de Colaboración Empresarial” con LyonStreet a la cual se le da la transferencia de casi todas las competencias de MONÓMEROS en el negocio que es su misión y en el reparto de beneficios y utilidades, si los hubiere, el 40% sería para MONÓMEROS y el 60% para LyonStreet. Por la situación actual de la empresa, puede concluirse, no obstante que el acuerdo de marras se disolvió “de mutuo acuerdo” el daño ya estaba hecho y aquí alguien debe responder por ello, aunque las investigaciones continúen, como en efecto lo adelanta la Fiscalía de la República de Colombia.

De la misma manera, en cuanto a la denuncia formulada por el Presidente de la Asamblea Nacional y encargado en carácter de Interino de la República, Ing. Juan Guaidó Márquez sobre contratación por parte de MONÓMEROS con el bufete

GLOBAL STRATEGIC INITIATIVE PLLC, en el cual, según el oficio de respuesta enviado por el Gerente de MONÓMEROS, el ciudadano Otto Reich funge de asesor. Al respecto, se le solicitó al gerente Rodríguez Laprea información sobre este hecho: copia del contrato, monto de éste, objeto de éste, en qué instancia de la empresa fue aprobado suscribir dicho acuerdo. Respondió escuetamente que, en efecto suscribió ese contrato “por ser de interés para la empresa, sobre todo, por el tema de la licencia que provee la OFAC”. Evidentemente, puede presumirse que ocultó o negó información a este ente investigador con el propósito de impedir que conozca la verdad sobre esta contratación que, según opinión del Procurador Especial Doctor Enrique Sánchez Falcón, en su comparecencia, si era para gestionar la licencia, tal contratación era “innecesaria”.

SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA CIUDADANA DIANA BRACHO, PRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD HOC DE PEQUIVEN:

En cuanto a las actuaciones de la Doctora Diana Bracho, Presidenta de la Junta Administradora ad hoc de PEQUIVEN, recae la responsabilidad sobre ella, por hacer caso omiso a cuatro oficios que le fueron dirigidos por el Presidente Interino Juan Guaidó, cuyas fechas y contenidos constan en los documentos recibidos y analizados en los cuales se le gira instrucciones para que proceda a la reestructuración de la empresa MONÓMEROS, y uno de ellos solicitándole presentar a la directiva de la Asamblea Nacional una terna de empresas caza talentos para seleccionar el mejor recurso humano que pudiera asumir la conducción de la junta directiva de MONÓMEROS. Igualmente, contratar una auditoría externa para esa misma empresa. Las respuestas siempre fueron evasivas, solicitando plazos para cumplir las solicitudes que se le hicieron por la vía del Presidente Encargado de la República de Venezuela Juan Guaidó; lo que hace presumir a esta Comisión que no hubo ni intención ni disposición de producir los cambios demandados con urgencia en la referida empresa, para que todo quedara igual o peor, con severos daños a este importante activo de la República que

significa MONÓMEROS para Venezuela, para Colombia y para la región en la activación de la producción agropecuaria con su repotenciación para producir los fertilizantes a bajo costo que hoy reclaman los países de la región (oficios de la Presidencia Interina de la República de Venezuela, todos anexos al presente informe).

IX- RECOMENDACIONES

Cumplido el mandato constitucional, por el cual esta Comisión asumió adelantar esta investigación sobre el desempeño de los funcionarios que tienen la más alta responsabilidad en MONÓMEROS, filial de PEQUIVEN; y también en PEQUIVEN, a los efectos de establecer responsabilidades si las hubiere, en virtud de los hechos narrados y analizados, esta Comisión aprueba el presente informe con sus respectivas recomendaciones que son las siguientes:

1. Que se dé cumplimiento a los acuerdos tanto de esta Comisión que en tres oficios, como consta en los documentos mencionados en esta investigación, solicitamos la restructuración total de la junta directiva de MONÓMEROS Colombo-Venezolano S.A., y también a las recomendaciones del Acuerdo de la Comisión Especial, en sus puntos 4, 5 y 6, que abordan el mismo tema de la restructuración, de la empresa caza talentos e igualmente el tema de la auditoría interna, pues tampoco a eso se le hizo caso en las instancias que les correspondía ejecutar tales instrucciones.
2. Declarar conforme a los hechos aquí expuestos y analizados, con apego a la facultad constitucional que nos rige, la RESPONSABILIDAD POLÍTICA al ciudadano GUILLERMO RODRÍGUEZ LAPREA, gerente de la empresa MONÓMEROS Colombo-Venezolana S.A. y SU DESTITUCIÓN INMEDIATA, por estar incurso en actuaciones públicas, notorias, documentadas, que lesionaron el buen prestigio de la empresa, llevándola a una situación lamentable, como fue calificada por un funcionario de la Comisión de Empalme (de enlace) designada por el Presidente Electo de Colombia, Gustavo Petro en reciente visita a la empresa

MONÓMEROS. (<https://www.vozdeamerica.com/a/colombia-monomeros-gustavo-petro-venezuela-/6647218.html>)

Es importante destacar, que del enlace ut supra señalado, se desprendió el siguiente comentario por parte del Coordinador del equipo del Presidente Electo de Colombia, Gustavo Petro para el tema del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) Luis Fernando Velasco: *“Yo tengo una gran preocupación, de que Monómeros sigue en manos de Guaidó y esa sí es una preocupación, Monómeros en manos de Guaidó fue un desastre se despreció”*. La verdad es que, con mayor precisión, el funcionario del Presidente Electo Petro ha debido decir que le preocupa Monómeros en manos del ciudadano Rodríguez Laprea.

3. Declarar, conforme a los hechos aquí expuestos y analizados y conforme a derecho la RESPONSABILIDAD POLÍTICA a la ciudadana DIANA BRACHO BERTAMEU, presidente de la Junta Administrativa ad hoc de PEQUIVEN; Y DESTITUCIÓN INMEDIATA de su cargo, puesto que no atendió con el debido celo y celeridad, la responsabilidad que su alto cargo le impone de velar por el buen funcionamiento y la transparencia en el desempeño de la Junta Directiva de MONÓMEROS, filial de PEQUIVEN.
4. Remitir el presente informe a la directiva de la Asamblea Nacional, a los fines de que se haga lo conducente legal y administrativamente en protección de estos activos de nuestra República y, además, para que no continúe recayendo sobre la Asamblea Nacional legítima, ni sobre el Gobierno Interino la descomunal campaña de desprestigio que tiene su soporte y su justificación en funcionarios que han debido ser removidos de sus cargos, tal y como reiteradamente lo solicitamos desde esta Comisión.
5. Remitir el presente informe a la Superintendencia de Supersociedades de Colombia, así como también a la Comisión de Empalme del Gobierno Electo de Colombia, con el propósito de notificar sobre todo el proceso llevado por esta Comisión Permanente de Contraloría, así como su resultado.

En reunión celebrada virtualmente, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la Contraloría de la Asamblea Nacional, suscriben el presente informe en manifestación de aprobación. A la fecha de su presentación, julio de 2022.

Dip. Macario González.
Presidente

Dip. Elimar Díaz.
Vicepresidenta.

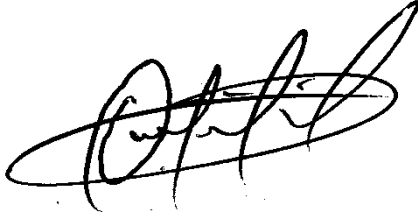
Dip. Ismael García.

Dip. Guillermo Palacios.

Dip. Carlos Lozano

Dip. Ismael León.

Dip. Sandra Flores.

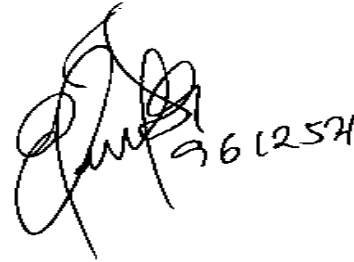


Dip. Jairo Bao.

Dip. Oneiber Peraza.



Dip. José Ricardo Salazar



Dip. Marco Aurelio Quiñones.

Dip. Elías Bessis.



X- ANEXOS.

- 1- Transcripción de la Sesión Extraordinaria C.P.C 20/09/2021 (Invitación y derecho de palabra). Diputado Jorge Millán, y la Ingeniero Carmen Elisa Hernández, ex. Presidenta de Monómeros.
- 2- Transcripción de la Sesión Extraordinaria C.P.C 22/09/2021 (invitación y derecho de palabra) Dip. José Luis Pirela Asamblea Nacional
- 3- Transcripción de la Sesión Extraordinaria C.P.C 24/09/2021 (Invitación y derecho de palabra) Abog. Yon Goicochea, Coordinador de Rendición de cuentas del Gobierno Interino.
- 4- Oficio C.P.C del 24/09/2021 caso Monómeros dirigido al Presidente Juan Guaidó.
- 5- Envío de citación de interpelación al Ing. Guillermo Rodríguez Laprea Gerente General de Monómeros. 24/09/2021.
- 6- Envío de citación de interpelación al Ing. Luis Hurtado, miembro suplente de la junta directiva de Monómeros 23/09/2021.
- 7- Sesión Extraordinaria C.P.C Interpelación del 27/09/2021 Ing. Guillermo Rodríguez Laprea, Gerente general de Monómeros S.A.
- 8- Transcripción de la Sesión Extraordinaria C.P.C del 01/ 10/2021 puntos: Aprobación de acta sesión del 24/ 09/2021. -Interpelación 10:00am Ing. Gustavo Sol, ex Gerente general de Monómeros S.A.
- 9- Recepción de documentación por parte del ing. Guillermo Rodríguez Laprea Gerente de Monómeros del 05/10/2021: Resumen de gestión Monómeros 2021”, Documentos de la Cámara de Comercio de Monómeros Colombianos con los cambios realizados a la empresa. Explicación suministrada por Monómeros del decreto 560 del 15 de abril de 2020, Respuestas por escrito de inquietudes presentadas en la interpelación. Carta de suspensión de acuerdo entre Monómeros y Lyon Street Ventures corp.
- 10-Recepción de documentación suministrada por el Diputado José Luis Pirela el 15/10/2022 referente a Monómeros. Recepción de documentación

suministrada por el Diputado José Luis Pirela referente a Monómeros: Acuerdo de colaboración empresarial entre Monómeros Colombo Venezolanos S.A y Lyon Street Ventures Corp. Boletín del 18 de junio de 2021 Sintramonómeros. Comunicación de la Fracción 16 de julio con fecha 28 de junio de 2021 dirigida a la presidencia encargada y la Comisión delegada AN. Comunicación de la Fracción del 16 de julio con fecha 20 de septiembre de 2021 dirigida a la presidencia encargada y la comisión delegada de la AN. Listado de preguntas realizadas por el Diputado José Luis Pirela a la gerencia general de Monómeros.

- 11-Transcripción de la Sesión extraordinaria C.P.C 19/10/2021 Puntos: Reunión con la Comisión Especial creada por la plenaria de la Asamblea Nacional para investigar la situación actual y presuntas irregularidades en la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A Diputados miembros de la comisión Especial designada para el caso Monómeros: Bibiana Lucas, José Luis Pirela. José Hernández, Marco Aurelio Quiñones, Yorman Barilla.
- 12- Remisión de documentación Monómeros a la Comisión Especial 19/10/2021, Envío de información.
- 13-Transcripción de la Sesión Ordinaria C.P.C Puntos 14/03/2022: 1- Lectura del acta. 2- Derecho de palabra del Dip. Julio Montoya. 3-Integración de las subcomisiones de la Comisión Permanente de Contraloría. 4- Puntos varios. En puntos varios se mencionó el caso de Monómeros, acordando solicitar a Presidencia información sobre el estado de la empresa.
- 14- Envío de oficio con solicitud de información al Presidente encargado Juan Guaidó sobre el estatus de la empresa Monómeros el 24/03/2022.
- 15- Transcripción de la Sesión ordinaria C.P.C 09/05/2022 puntos: Evaluación de la situación de Monómeros. 2- Seguimiento a la denuncia sobre corrupción en el Sistema Hidráulico Yacambú- Quíbor. 3- Seguimiento a las denuncias sobre el Sistema Eléctrico Nacional. Puntos Varios. Se acordó realizar un segundo oficio a la presidencia encargada con solicitud de información sobre el estatus de la empresa Monómeros.
- 16-Remisión de segundo oficio al Presidente Encargado, con solicitud de información sobre el estatus de Monómeros el 11/5/2022.
- 17-Recepción de informe de la Comisión Especial para la investigación de Monómeros, aprobado en plenaria AN, enviado por Secretaría 12/5/2022

- 18-Envío de citación de interpelación Dra. Diana Bracho. Presidenta de PEQUIVEN Ad- hoc. 31/5/2022.
- 19-Recepción de respuesta de la citación enviada a la Dra. Bracho, 01/6/2022
- 20-Transcripción de la Sesión ordinaria C.P.C del 02/6/2022: 1-Comparecencia de la Dra. Diana Bracho Bertameu, presidenta de la Junta Administradora Ad- hoc de PEQUIVEN, 2- Exposición del diputado José Luis Pirela sobre el contenido de la denuncia presentada en la fiscalía de la República de Colombia sobre presuntas irregularidades en la empresa venezolana Monómeros. 3- Puntos varios. La funcionaria citada Diana Bracho Bertameu no compareció ante la Comisión, presentando excusas de fuerza mayor.
- 21-Recepción de Comunicación del Presidente encargado Juan Guaidó, en respuesta de las solicitudes hechas por la Comisión Permanente de Contraloría sobre el estatus de la empresa Monómeros. 03/06/2022
- 22-segunda citación a interpelación dirigida a la Dra. Bracho, presidenta de PEQUIVEN ad- hoc. 03/06/2022
- 23-Recepción de oficio e informes suministrados a la Abog. Diana Bracho: Comunicación dirigida al presidente Guaidó en respuesta a la solicitud de información hecha por la Presidencia Encargada. Informe de gestión de Monómeros 2021, Dictamen del revisor Fiscal de Monómeros BDO Audits S.A- Acuerdo de la Asamblea Nacional sobre las actuaciones de la Comisión especial de investigación a Monómeros. 07/6/2022
- 24-Transcripción de la Sesión ordinaria de la C.P.C 08/6/ 2022 puntos: 1- Lectura del oficio del Presidente Interino Juan Guaidó, en respuesta a comunicaciones acordadas por esta comisión solicitando información de Monómeros. 2- Interpelación de la Abog. Diana Bracho.
- 25-Envío de invitación al Procurador Especial de la República Enrique Sánchez Falcón, a sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Contraloría AN 16/06/2022
- 26-Envío de oficio a la Presidenta de PEQUIVEN AD HOC con solicitud de las actas de las asambleas de accionistas realizadas en el año 2022. 16/06/2022.

- 27-Recepción de acuse de recibo de la invitación enviada al Procurador Especial. 17/6/2022
- 28-Transcripción de la Sesión ordinaria C.P.C 20/6/2022 Puntos: 1- Comparecencia en carácter de invitado del Dr. Enrique Sánchez Falcón, Procurador Especial De la República, sobre control de activos en el exterior. 2- Apertura de investigación solicitada por el Presidente Juan Guaidó sobre contratación de la oficina del Sr. Otto Reich para gestiones en USA, por parte de Monómeros y por nombramiento irregular de directivos en mencionada empresa. 3- Derecho de palabra del diputado Guillermo Palacios sobre irregularidades en Registros y Notarías del país.
- 29-Solicitud de información al Procurador Especial sobre actuaciones realizadas en la defensa de activos. 20/6/2022
- 30-Recepción de documentación suministrada por la Procuraduría especial designada: Comunicaciones entre la Procuraduría Especial y la Contraloría Especial designada por denuncia realizada por la Presidenta de la Junta administradora PEQUIVEN, relacionada con actividades de la firma de abogados Hogan Lovell, Oficio en relación con reuniones celebradas en el palacio en el palacio de Nariño, asuntos relativos a Monómeros. Presentación PPT de la Procuraduría Especial con actuaciones realizadas. Opinión de la Procuraduría especial designada sobre la protección de activos. 20/06/2022
- 31- Recepción de información el 30/6/2022 solicitada a PEQUIVEN: Acta N° 34 del 31 de enero de 2022. Acta N° 35 del 16 de febrero de 2022.-Acta N° 36 del 21 de marzo de 2022 Acta N°37 del 18 de abril de 2022. Acta N° de 2022. Acta N° 38 del 25 de mayo de 2022. -Acta N°39 del 6 de junio de 2022.
- 32-Envío de citación a interpelación del Dr. Yon Goicochea, Asesor del Gobierno interino. 01/7/2022
- 33-Transcripción de la sesión ordinaria C.P.C 04/7/2022Punto único: Comparecencia en carácter de invitado del Abog. Yon Goicochea, asesor del Gobierno Interino.
- 34-Oficio dirigido al Gerente general de Monómeros Ing. Guillermo Rodríguez Laprea, con solicitud de información sobre supuesto contrato suscrito entre Monómeros y la oficina de Otto Reich 01/6/2022

35-Recepción de respuesta de comunicación enviada al ing. Guillermo Rodríguez Laprea, Gerente general de Monómeros 01/6/2022